



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 179 -2021-MPCP

Pucallpa, **20 MAYO 2021**

VISTO:

El Expediente Interno N°08662-2021, de fecha 16 de Marzo del 2021, que contiene el Informe N°130-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16 de Marzo del 2021; e Informe Legal N°446-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 18 de Mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3° y 5°, señala como principio y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, (...)"; "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)";

Que, mediante **RESOLUCION NUMERO: TRES** de fecha 02 de septiembre del 2019 contenida en la **SENTENCIA N°316-2019-2°JTU**, que corre en el **Expediente Judicial N° 00977-2019-0-2402-JR-LA-02**, **SE RESUELVE: 2.** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ADITH FLORES RENGIFO**, (...), siendo amparada en el extremo que pretende **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO SUJETO AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N°728, POR INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS**, (...), por consiguiente, declara **INVALIDOS** los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes que van desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre del 2018; en consecuencia, se reconoce LA EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL, entre el demandante y la demandada sujeta al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado, en el citado periodo. **2.** Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo que pretende el reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, por desnaturalización de contratos de locación de servicios por el periodo que comprende del 01 de enero de 2019 hasta la actualidad y en adelante. **3. ORDENAR** a la demandada que cumpla con incorporar a la actora como servidora pública (obrero) a la planilla de trabajadores sujeto a un contrato a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo N°728, conforme a lo señalado en el fundamento 8.2;

Que, mediante la **SENTENCIA DE VISTA** que contiene la **RESOLUCIÓN NUMERO: DOS** de fecha 04 de noviembre de 2019, **SE RESUELVE: 1. CONFIRMAR** la Resolución Número Tres de fecha 02 de septiembre de 2019, (...);

Que, mediante Informe N°130-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16 de Marzo del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para informar lo siguiente:

(...)" 6.- A lo expuesto, en vía de Ejecución de Sentencia en sus propios términos, sugiere que se emita el acto resolutorio resolviendo **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado (...)", entre la Sra. **ADITH FLORES RENGIFO** y esta institución edil, en el cargo de **BARRIDO DE CALLES**, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018. **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** a la trabajadora **ADITH FLORES RENGIFO** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de



diciembre de 2018. INFORMAR AL juez de la sentencia, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA JUDICIAL EN SUS PROPIOS TERMINOS Y SU CUMPLIMIENTO

Que, mediante la **RESOLUCION NUMERO: TRES** de fecha 05 de diciembre de 2019, en el trámite del recurso de casación, el Juez de la causa dispone, **TERCERO.-** La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias, de conformidad con el artículo 38° de la Ley Procesal Laboral" (...);

Que, al respecto a fin de clarificar alguna confusión de términos, el mandato judicial de "**RECONOCER la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral**" no es más que **REGISTRAR A LA DEMANDANTE** como trabajadora de la entidad demandada, lo cual será satisfecho por la acción administrativa para la **incorporación y contratación** de la demandante **ADITH FLORES RENGIFO** que expida el empleador a través de un acto resolutorio y disponga su registro a la planilla de remuneraciones bajo el régimen laboral de la actividad privada, **para el periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018**; es decir, que la demandada expida el documento oficial donde reconozca como su trabajador, a la demandante dentro del periodo citado, es decir, Su reconocimiento de vínculo laboral tiene periodo específico que solo se limita desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, en la vía de Ejecución de Sentencia, **no cabe estimar la REPOSICION Y/O REINCORPORACION LABORAL** por cuanto dicho extremo **NO HA SIDO MATERIA DE LA DEMANDA Y MENOS DE PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL ALGUNO**;

Que, finalmente el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la función jurisdiccional que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...); regulación concordante al carácter vinculante de las decisiones judiciales recogido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, estando a lo expuesto, en vía de Ejecución de la Sentencia en sus propios términos; corresponde se expida el acto administrativo que resuelva los principales siguientes efectos:

- a) **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, entre la Sra. **ADITH FLORES RENGIFO** y esta institución edil, en el cargo de **BARRIDO DE CALLES**, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido **desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018**.
- b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** a la trabajadora **ADITH FLORES RENGIFO** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido **desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018**.
- c) **INFORMAR** al Juez de la sentencia, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°446-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 18 de mayo del 2021, concluye que de la revisión al expediente de vistos, sobre cumplimiento de sentencia, solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N°130-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 16 de Marzo del



2021 resulta atendible por haber sido ordenado por el órgano jurisdiccional, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se resuelva: a) **RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado**, entre la Sra. **ADITH FLORES RENGIFO** y esta institución edil, en el cargo de **BARRIDO DE CALLES**, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018; b) **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** a la trabajadora **ADITH FLORES RENGIFO** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, entre la Sra. **ADITH FLORES RENGIFO** y esta institución edil, en el cargo de **BARRIDO DE CALLES**, en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: **INCORPORAR, CONTRATAR Y REGISTRAR** a la trabajadora **ADITH FLORES RENGIFO** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, durante el periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal informar al juzgado correspondiente, el presente acto administrativo, en cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

ARTICULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal oficio al Juzgado de la causa copias de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leopidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL